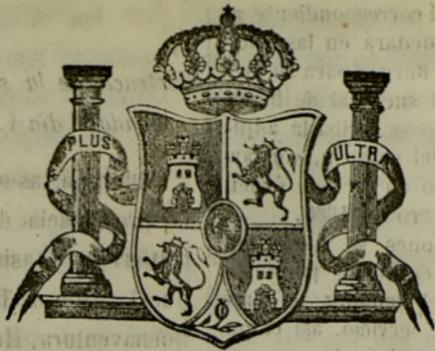


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 205.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias salieron ayer, á las tres de la tarde, de esta Corte para el Real Sitio de San Ildefonso, llegando á dicho punto á las siete ménos cuarto de la misma sin novedad en su importante salud.

Tambien ha llegado á dicho punto, sin novedad en su importante salud, S. M. la Reina Doña María Cristina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que no constando en este Gobierno de mi cargo que D. Pedro del Alamo vecino de Quintanilla del Coco, registrador de la mina de mineral plata y otros, nombrada Australia, tenga representante en esta Capital, y habiendo sido devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito el expediente de la mencionada mina con la demarcación practicada de las diez y seis pertenencias solicitadas y cuenta detallada de los gastos y die-

tas originados en la expedición llevada á cabo para la expresada demarcación; y habiéndose remitido al Sr. Jefe económico de la provincia á los efectos que señala el art. 74 del reglamento de minas vigente la carta de pago del depósito efectuado para el registro de la susodicha mina, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en cumplimiento del artículo 40 de dicho reglamento, á fin de que con arreglo á lo que prescribe el art. 56 del mismo, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, y de conformidad con lo prevenido en orden circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de Junio último, presente en la Sección de Fomento de este Gobierno de mi cargo en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y al título de propiedad, mas los sellos del impuesto de guerra que corresponden tanto á dichos pliegos como al 50 por 100 sobre el valor del mencionado título, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo que dispone la legislación vigente de minas.

Burgos 22 de Julio de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 19 del actual se me comunica lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente. =

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo por término de cuatro años, entre Nava de Roa y Roa en la provincia de Burgos, bajo el tipo de quinientos ochenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento con inclusion de uno de los pliegos citados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del 22 de Agosto próximo en esta Capital en el local de este Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de Correos, y en Roa y Nava de Roa en el edificio de los Ayuntamientos respectivos ante los Alcaldes asistidos del Administrador ó encargado del Correo en la localidad, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de quinientos ochenta y cinco pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente, así los licitadores como el contratista, se publica á continuacion.

Burgos 21 de Julio de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Nava de Roa y Roa, de la provincia de Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Nava de Roa á Roa toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certi-

ficados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 8 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 1 hora 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que de principio el servicio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidе del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y

condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva linea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedirá que esta tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y los Alcaldes de Nava y Roa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 585 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Burgos ó una de las subalternas de Rentas de Nava ó Roa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 58 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los

que no lo tuvieren, al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Burgos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Nava de Roa á Roa y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular número 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 14 de Julio de 1876.—P. El Director general, E. de Velasco.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 1.º de Mayo de 1876.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Cuesta, Perez D. Máximo, Perez D. Buenaventura, Huidobro, Rilova, Tristan, Gonzalez D. Eulogio, Bravo, Conde, Puig, Marron, Soler, Zumárraga, Aparicio, Bustillo, Castrillo, Casavieja, Perez San Millan, Martinez D. Indalecio, Mallaina, Goiri, Angulo, Martinez D. Dámaso, Gallo D. Luis, Garcia Inés y Ontoria D. Juan, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio que dirige con esta fecha al Sr. Presidente de la Corporacion el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que se previene que se proceda á segunda votacion para el nombramiento de un Senador, en razon á no haber obtenido el Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti, la mayoría absoluta de votos prevenida por el art. 158 de la ley electoral, debiendo reunirse al efecto en esta Capital en el término de diez dias los Sres. Diputados provinciales y los compromisarios, cuyas actas fueron aprobadas en la Junta general celebrada el dia 1.º de Febrero último, y la Diputacion acordó que se convoque á unos y otros electores al Salon de quintas de la planta baja del Palacio provincial para el dia 12 del corriente á las 12 de su mañana, y que al efecto se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia de mañana.

Se acordó que pase á la Comision de Fomento el oficio que dirige la Junta de Instruccion pública de esta provincia pidiendo la inclusion de la suma de 15.000 pesetas en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio con destino al aumento gradual de sueldos de los profesores de 1.º enseñanza prevenido en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Visto el oficio del Administrador del Hospicio provincial participando que el asilado Santiago Minguez ha inferido una pequeña herida á otro refugiado, y expresando que las extravagancias habituales del citado Minguez parecen demostrar que se halla perturbada su mente, se acordó prevenir á dicho funcionario que instruya el

oportuno expediente con toda urgencia, para esclarecer las circunstancias del hecho que participa y las del acogido Minguez, á fin de que pueda resolverse lo que proceda.

Tambien se acordó que pase con sus antecedentes á la Comision de Hacienda la instancia del Presidente y los individuos de la Junta del canton de Medina de Pomar pidiendo que se aprueben las cuentas del servicio de bagajes del mismo correspondientes á los años económicos de 1874-75 prescindiendo de la necesidad de presentar las órdenes y las copias de los pasaportes.

Dióse lectura á la proposicion suscrita por los Diputados provinciales Sres. Lopez Gutierrez, Gallo, Cuesta, Castrillo, Tristan, Rilova, Perez, Ontoria, Bustillo, Bravo, Perez D. Máximo, Huidobro, Gonzalez, Soler, Marron, Perez D. Buenaventura, Mallaina, Martinez D. Indalecio, Garcia Inés, Aparicio, Martinez D. Dámaso y Conde, pidiendo que se destinen los sobrantes de ejercicios anteriores y los que resulten en las liquidaciones que se verifiquen en los tres primeros ejercicios, á contar desde esta fecha, á la construccion de los caminos que se detallan en dicha proposicion y en los términos que en la misma se precisan.

El Sr. Rilova pidió que se declarase urgente y que se discutiera desde luego.

El Sr. Zumárraga hizo presente que, tratándose de imponer sacrificios tan considerables á la provincia, comprometiéndose gravemente el porvenir económico de la misma, consideraba necesario que se cumpliesen con la proposicion los trámites ordinarios, proponiendo en su virtud que pasara á la Comision de Fomento.

El Sr. Martinez D. Indalecio dijo que consideraba inútil este trámite, toda vez que la proposicion iba suscrita por la mayor parte de los individuos que forman la expresada Comision, é indicó la conveniencia de que quedase 24 horas sobre la mesa, quedando acordado así por unanimidad.

Dióse lectura de otra proposicion suscrita por los Sres. Soler, Cuesta, Huidobro y Aparicio, pidiendo que mañana á primera hora se depositen en la Presidencia todos los antecedentes de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, con el objeto de que en vista de ellos pueda la Diputacion subsanar el error que se dice cometió en la sesion de 29 de Noviembre último al considerarla como vecinal en el plan de preferencia de caminos, y no como provincial, á cuya

categoría pertenece, según se afirma en dicha proposición.

Abierta discusión, el Sr. Casaviella la impugnó, asegurando que la Diputación no puede revocar sus propios acuerdos; y que si se admitiese el precedente contrario, no habría resolución grave que quedara libre de ser invalidada por otro acuerdo posterior, por lo cual dijo que debía declararse no haber lugar á deliberar sobre la proposición presentada.

El Sr. Soler impugnó estas apreciaciones, recordando que por Real orden de 1865 se declaró provincial ese camino, y que en tal concepto están hechos los planos y proyectos del mismo, asegurando que no era exacta la indicación hecha por el Sr. Casaviella de que se tratara de desligar á los pueblos interesados del compromiso de contribuir á los gastos de construcción del camino de que se trata, terminando por hacer presente que la Diputación antes del 29 de Noviembre último en que cometió el error material de que se trata de subsanar había calificado de provincial en diferentes acuerdos el camino en cuestión.

El Sr. Casaviella rectificó, insistiendo en sus apreciaciones anteriores, así como el Sr. Soler.

El Sr. Zumárraga propuso que pasara la proposición á la Comisión de Fomento, para que esta, en vista de los antecedentes, emitiese con urgencia su dictamen, y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

Continuando el examen del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, dióse nueva lectura á la partida parcial discutida ya en la sesión anterior, de 3.602 pesetas 75 céntimos, perteneciente al capítulo 8.º, artículo único, titulado Varios gastos, destinada al pago del impuesto sobre los haberes de los empleados de las Dependencias de la Diputación, entendiéndose que los interesados abonarán de su cuenta el 5 por 100, y que el resto hasta el total de la imposición que hace el Estado se paga de los fondos provinciales, cuya partida se proponía por la Comisión de Hacienda que se desechase; y puesto á votación nominal el dictamen de la Comisión de Hacienda, quedó aprobado por 15 votos contra 12, quedando por consiguiente desechada la mencionada partida parcial.

Dióse lectura á la partida de 10.000 pesetas, cap. 9.º art. 1.º destinada á los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir en el territorio de la provincia durante el próximo año económico, y quedó apro-

bada por unanimidad de 27 votos.

En igual forma y por el mismo número de votos se aprobó otra partida de 10.000 pesetas, cap. 9.º art. 2.º, destinada á los gastos que ocasionen los servicios extraordinarios é imprevisos durante el mismo ejercicio.

Pasando á los ingresos del presupuesto que se discute, se aprobaron por unanimidad de votos las partidas del mismo que á continuación se expresan: la de 2000 pesetas cap. 1.º, art. 1.º, que bajo el epígrafe de Rentas procede del alquiler del piso segundo del Palacio provincial, cuya partida no se realiza por falta de un contrato con el Gobierno, y de cuya gestión se encarga á la Comisión Permanente, á fin de que no la abandone hasta su terminación; la de 659 pesetas 22 céntimos, cap. 1.º art. 2.º de intereses de la inscripción nominal que posee la provincia con una renta de 1040 pesetas 87 céntimos, de la cual se deduce la tercera parte que el Estado paga en papel y el 5 por 100 del producto líquido; la de 5250 cap. 1.º art. 3.º de productos de la Imprenta y del campo de Agricultura; la de 15.782 pesetas 25 céntimos cap. 5.º art. 1.º, cantidad calculada de ingresos del Instituto de segunda enseñanza, según presupuesto parcial; la de 750 pesetas cap. 5.º art. 2.º de ingresos de la Escuela Normal, según presupuesto del establecimiento; la de 5179 pesetas 50 céntimos cap. 5.º art. 3.º, cantidad que se calcula de ingresos del Colegio de sordo-mudos, según aparece del presupuesto respectivo; la de 412 pesetas 50 céntimos cap. 5.º art. 4.º, importe de la subvención que satisface el Ayuntamiento de Burgos para la Academia de dibujo establecida en el Consulado, y la de 14153 pesetas 42 céntimos de ingresos de la casa de Misericordia, según presupuesto parcial que acompaña.

Así bien acordó la Diputación que se reparta entre los diferentes distritos municipales de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley provincial el déficit de este presupuesto.

El Sr. Presidente propuso que se repitiese la votación de la partida de gastos propuesta por la Comisión Permanente para sueldo de un escribiente de la Depositaria provincial y la del aumento de 250 pesetas al sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio que obtuvieron mayoría relativa de votos en la sesión de 27 de Abril último, pero no la absoluta que el art. 81 de la ley provincial previene.

El Sr. Casaviella se opuso á esta solución, considerando imposible que la Diputación deliberase de nuevo sobre partidas que debían considerarse desechadas por no haber obtenido en su favor el número de votos que la ley exige para su aprobación.

El Sr. Presidente contestó al Sr. Casaviella que no podía admitirse la solución propuesta por dicho Sr. Diputado, según la cual dos ó tres votos tenían más valor que una mayoría de 19.

El Sr. Zumárraga expuso que era práctica admitida por la Diputación, desde 1871, la de volver á votar sobre aquellas partidas que, habiendo obtenido una mayoría considerable de votos, no habían que dado aprobadas legalmente por falta de asistencia á las sesiones de muchos individuos de la Corporación, cuya presencia supuso la ley provincial al exigir para las partidas del presupuesto mayoría absoluta de votos de los Diputados existentes; y que así se había logrado legalizar la voluntad de la mayoría respecto de ellas, aprovechando la circunstancia de que en un día dado hubiesen asistido á la sesión algunos Diputados que habían estado en sus casas al discutirse el presupuesto, que era precisamente el caso que hoy se presentaba.

El Sr. Presidente propuso á la Diputación que resolviese si volverían á volarse las mencionadas dos partidas, y se acordó por mayoría de votos en sentido afirmativo.

En su consecuencia se pasó á votar nominalmente acerca de si se aprobaba la partida de 638 pesetas 75 céntimos propuesta por la Comisión permanente á sueldo de un Escribiente para la Depositaria, y resultaron en pro de ella diez y nueve votos y en contra seis, declarando el Sr. Presidente que quedaba sin aprobación legal, por no llegar á veinte, que es la mayoría absoluta, el número de votos emitidos en su favor.

Así bien se votó nominalmente el aumento de 250 pesetas propuesto por la Comisión provincial y por la de Hacienda al sueldo de 500 pesetas que viene disfrutando el escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y obtuvo en su favor 15 votos contra 10.

El Sr. Presidente manifestó que esta provincia quizás sería la única que no hubiese hecho donativo alguno para el fondo nacional de huérfanos y heridos en campaña, y propuso que se votase la partida que se considerara prudente para tan laudable objeto.

El Sr. Zumárraga expuso que la Comisión permanente, invitada por el

Gobierno al expresado objeto antes que la Diputación estuviese reunida, había contestado que esta Provincia, anticipándose al pensamiento de que se formara el fondo nacional, había tomado acuerdos con el objeto de proteger á los inutilizados en campaña, á las viudas y á los huérfanos de los que hubiesen fallecido en ella; pero que sin embargo podía la Diputación, si la parecía oportuno, votar una pequeña cantidad con destino al expresado fondo nacional.

El Sr. Casaviella habló en contra de esta idea, asegurando que los sacrificios que se había impuesto la provincia de Burgos para el objeto benéfico de que se trata superaban en mucho á los de las demás provincias.

El Sr. Cuesta expuso que podía dirigirse una comunicación al Gobierno haciendo una enumeración exacta de dichos sacrificios y demostrando la imposibilidad consiguiente de tomar parte en la suscripción al fondo nacional, y la Diputación lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Presidente recordó á la Comisión de Gobernación el expediente instruido á virtud de una orden del Gobierno referente al aumento de la Guardia civil con el fin de destinarla á custodiar el campo.

El Sr. Cuesta á nombre de la expresada Comisión contestó que esta había examinado detenidamente dicho asunto; y que aun cuando no había puesto el dictamen, tenía formulado su pensamiento, reducido á que se conteste al Gobierno dándole conocimiento de que las muchas cargas que pesan sobre los pueblos de esta provincia hacen imposible la consignación en el presupuesto provincial de una respetable suma para dicha atención, añadiendo que si la Diputación de Valencia ha ofrecido la cantidad de 5.000 duros para esta atención, la de Burgos, que representa é una provincia mucho más pobre, no puede obligarse más que á una cantidad exigua.

El Sr. Zumárraga propuso que se consignase al efecto como adición al presupuesto ordinario del próximo ejercicio la partida que la Diputación considerase conveniente; y se aceptó esta indicación por unanimidad de 26 votos, así como el pensamiento de la Comisión de Gobernación expresado por el Sr. Cuesta, fijándose la partida en 10.000 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y cuarto de la noche.

Burgos 1.º de Mayo de 1876.—El Presidente, Juan L. Gutiérrez.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo García Inés.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varo- nes.	Hem- bras.	Total.	Varo- nes.	Hem- bras.	Total.	Varo- nes.	Hem- bras.	Total.	Varo- nes.	Hem- bras.	Total.	
11	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	4
13	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	2	2	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	5
18	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2

Burgos 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	11	2	»	»	2	1	»	»	
12	2	»	»	2	»	»	1	1	3
13	2	1	»	3	1	»	»	1	4
14	»	»	1	1	»	»	»	»	1
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	3	1	»	4	»	2	1	3	7
18	»	1	»	1	1	»	1	2	3
19	1	1	1	3	»	»	1	1	4
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1

Burgos 21 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Fernandez el que antes se llamaba Francisco, Jefe carlista que capitaneaba la partida que penetró en el pueblo de Padilla de Abajo la tarde del diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, que despues de quemar los libros del Registro civil, exigiendo y llevando de poder del Re-caudador de consumos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos en clase de raciones, para que en el término de veinte dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al efecto, apercibiéndole que de no ha-

cerlo se le declarará rebelde y le pa-rará el perjuicio que haya lugar.

Por lo cual, y en atencion á que el procesado es de ignorado paradero y domicilio, encargo á todas las auto-ridades civiles, militares y dependien-tes de la policia judicial procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Castrogeriz á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis. —Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. Sría. Eustasio Es-cribano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Procedentes de comiso se venderán en pública subasta en esta Adminis-tracion económica el dia 1.º de Agosto próximo desde las once en punto de su mañana en adelante treinta y cinco

lotes de percal de diferentes dibujos, compuesto cada uno de dichos lotes de veinte y cuatro metros, que á precio de una peseta setenta cinco céntimos me-tro, importa el lote cuarenta y dos pe-setas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-miento de las personas que quieran in-teresar en dicha subasta.

Burgos 22 de Julio de 1876.—P. S., Diego de la Madrid.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente Militar de este distrito,

Hace saber: que con objeto de ena-genar los viveres existentes en los de-pósitos de esta Capital, Logroño, Mi-randa, Santander y Santoña, se admi-ten proposiciones sueltas en esta In-tendencia, pudiendo adquirir desde cuatro quintales métricos de cada ar-tículo en adelante y verificar el pago en metálico ó en la forma que expresa el siguiente telegrama del Excmo. Sr. Director General de Administracion militar recibido ayer.

«Gobierno admite libramientos guer-ra en pago viveres venda Administra-cion Militar.»

Las personas que deseen interesarse en la compra de artículos pueden ver-los en los depósitos donde existen y enterarse en los mismos ó en esta In-tendencia de los precios limites á que se enagenan.

Burgos 21 de Julio de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—P. A., el Subintendente militar, Pedro M. Seriaá.

Anuncios particulares.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia parti-cular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernación, obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficen-cia general y particular.

Doce reales en Madrid y trece en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las libre-rias de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2, ó al autor, Tra-vesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

IMPORTANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Ca-riñena se hallan de venta los impresos del Repartimiento de la contribucion territorial con arreglo á los modelos publicados en el Boletin del dia 15 del actual, número 168; asimismo se en-cuentran tambien cuantos necesiten los Ayuntamientos para presupuestos y cuentas municipales.

Calle de Lain-Calvo, núm. 12.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE D. FELIPE SANTA MARIA.

Hallándose próxima la época para la formacion de los repartos por con-tribucion territorial, esta Agencia se encarga de su formacion por cuantos Ayuntamientos quieran honrarle con su confianza, en la seguridad de que de su actividad, economia y aproba-cion de los mismos nada les quedará que desear.

San Juan, 65, frente de Contaduria.

REPARTIMIENTOS

de contribucion territorial.

Previa la entrega de los antecedentes necesarios se forman con equidad, prontitud, y con arreglo á instruccion, en la Agencia de negocios municipales, calle de Abellanos, núm. 3, entresuelo, derecha, á cargo de D. Joaquin Gimeno.

Colocacion.

—Ama de cria, primeriza. Desea colo-cacion para casa de los padres, edad 21 años, leche fresca.

Calle de S. Cosme, núm. 39, darán informes.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 23 de Julio de 1876.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=691,2.
	{ 3 ^h t. A=691,0.
	{ 9 ^h m. ter. seco=25,7.
	{ ter. hum.=19,2.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=29,0.
	{ ter. hum.=22,4.
	{ Máx. sol=42,2.
Temperatu- ras	{ sombra=50,5.
	{ Mín. sombra=13,0.
	{ reflector=10,2.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=SO.